

- b) Que en el momento de solicitar la evaluación les falte una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, a excepción del trabajo fin de grado.
- c) Que se hayan examinado de la materia para la que solicitan evaluación por compensación un mínimo de dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.
- d) Que se encuentren matriculados de la asignatura y calificados en la convocatoria para la que solicitan compensación con una nota distinta de cero.

Art. 25. LÍMITES PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

1. La evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas cuya equivalencia en ECTS sea superior a 12 créditos ni a los créditos del prácticum, trabajo fin de grado, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.
2. No podrán solicitar la evaluación por compensación quienes hubiesen sido sancionados por una falta grave o menos grave mediante resolución firme, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Art. 26. PLAZO DE SOLICITUD

El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud al decano o director del centro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de entrega de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 27. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la secretaría del centro.
2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:
 - a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.
 - b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia a compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria, y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.
 - c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5.5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.
 - d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura a evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:
 - Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM*0,70 + CAP*0,30$

- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM*0,65 + CAP*0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 28. PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y RECURSO

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la dirección del centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 29. ACUERDO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el decano o director del centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación - 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el secretario del centro mediante escrito al solicitante.

Art. 30. EFECTOS ACADÉMICOS

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación por compensación.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, los sábados, las fiestas locales en los respectivos centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Para los estudios Universitarios no adaptados al régimen establecido en el Real Decreto 1393/2007, se seguirá aplicando el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1996, así como el Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002 hasta la extinción completa de los estudios de referencia.

En los estudios de primer y segundo ciclo en proceso de extinción, para no perjudicar a los estudiantes con requisitos de difícil cumplimiento, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una única asignatura no superada, eximiéndose de los requisitos adicionales establecidos en el mencionado Reglamento de Evaluación por Compensación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este reglamento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad. Será de aplicación para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007.